

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de junio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el auto admisorio de la demanda fue remitido a la parte demandada a través de su correo electrónico el día 9 de marzo de 2021, de suerte que su notificación personal se surtió el día 12 de marzo de 2021, y dentro del término de traslado no se pronunció.

Fecha notificación personal: 12 de marzo de 2021. **Términos de traslado para contestar:** 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 y 29 de marzo de 2021. **Días inhábiles:** 20, 21, 22, 27 y 28 de marzo de 2021.

Igualmente, se le informa que mediante autos del 08 de abril, 26 de abril y 29 de mayo se han venido resolviendo recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la parte demandante. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Auto interlocutorio No. 0629

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ANTONIO ABRAHAM GUERRERO C.
DEMANDADA:	YULIANA GUERRERO SUCERQUIA G.
RADICADO:	2021-00033

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dado que se tiene certeza frente a la notificación personal de la demandada en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y dado que dentro del término de traslado hubo pronunciamiento por parte del apoderado de oficio del demandado, se tiene por contestada la demanda.

Se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como medidas tomadas en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Covid-19, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez

solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia del acta de audiencia en el proceso de Alimentos radicado No. 1997-11557 de fecha 09 de septiembre 1999, llevada a cabo ante este despacho, copia de la constancia No. 00094 de fecha 15 de octubre de 2020 emitida por la Notaría Primera del Círculo de Manizales donde se informa que la audiencia de Exoneración de Cuota Alimentaria convocada por la parte demandante se declaró fallida por inasistencia de la demandada, registro civil de nacimiento de Yuliana Guerrero Sucerquia.

PRUEBA TRASLADADA

Téngase como prueba trasladada el expediente de alimentos con Rad. 1997-11557 que se tramitó en este despacho.

PRUEBA TESTIMONIAL

No solicitó prueba testimonial

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de la señora YULIANA GUERRERO SUCERQUIA

DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIOS DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberán absolver el demandante señor **ANTONIO ABRAHAM GUERRERO CARO**, a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCG

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE
LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,

